

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excs. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en Zarauz sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 12 de Julio.)

Ministerio de Fomento.

REAL DECRETO.

En atención á las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento, oído el parecer del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

REGLAMENTO ORGANICO.

(CONTINUACION)

TITULO II.

DE LA DISTRIBUCION GENERAL DE LOS INGENIEROS Y DEL MODO DE EJERCER SUS FUNCIONES Y SERVICIO.

CAPÍTULO PRIMERO.

De los Inspectores generales de primera y de segunda clase.

Art. 37. Los Inspectores generales de primera y de segunda clase residirán en Madrid, y formarán par-

te, como vocales natos, de la Junta consultiva de Montes á que se refiere el capitulo anterior.

Además de sus funciones consultivas, tendrán el carácter de Jefes de inspeccion para la vigilancia del servicio encomendando al Cuerpo de Ingenieros por los artículos 1.º y 2.º de este reglamento y harán con tal objeto las visitas de inspeccion que sean necesarias.

Art. 38. Los Inspectores generales de primera clase solo ejercerán sus funciones de inspeccion en casos extraordinarios y de suma importancia, en virtud de nombramiento del Ministro de Fomento desde luego, ó mediante propuesta del Director general, para examinar un servicio especial del ramo que en tales casos se les designe.

Los Inspectores generales de segunda clase tendrán á su cargo la inspeccion ordinaria de una ó más provincias, para lo cual estas formarán demarcaciones, cuyos límites determinará el Gobierno, y que llevarán el nombre de Inspecciones.

Art. 39. Los Inspectores generales de segunda clase harán las visitas ordinarias de inspeccion anualmente, siguiendo el orden que prescriba el Ministro de Fomento, el cual, previos los informes oportunos, designará las provincias que en cada estacion del año deberán visitarse, atendiendo para esto á las condiciones forestales y naturales de cada una de ellas.

Los Inspectores generales de segunda clase, además de estas visitas anuales, deberán verificar las extraordinarias que el servicio requiera en su demarcacion respectiva, y las que el Gobierno ó la Direccion

del ramo les encomienden dentro ó fuera de aquella.

Art. 40. Las visitas ordinarias anuales de los Inspectores generales de segunda clase durarán tres meses en cada año, y las extraordinarias el tiempo que exija el servicio especial á que se refieran.

Unas y otras deberán distribuirse en lo posible de tal manera, que las dos terceras partes de los Inspectores se hallen en Madrid para constituir la Junta consultiva, conforme á lo previsto en el art. 28.

Art. 41. Los Inspectores generales de segunda clase al hacer las visitas ordinarias examinarán los estudios y proyectos de ordenacion; todo lo concerniente al régimen particular, policia, conservacion y fomento de los montes; á la conducta del personal facultativo y subalterno en el desempeño de los cargos que le estan confiados, y á cuanto se refiera á los fines de la institucion del Cuerpo, segun lo dispuesto en el título primero de este reglamento.

Inspeccionarán detenidamente las cortas y los cultivos, asi como todas las operaciones importantes sobre el aprovechamiento de los productos primarios y secundarios y oirán las reclamaciones del personal del Cuerpo y de los subalternos.

Tambien examinarán si se conservan cuidadosamente los instrumentos y las comunicaciones oficiales, y el orden en que se lleven y custodien los libros del servicio, y los efectos y documentos que deban existir en poder de los Ingenieros.

Art. 42. Al verificar los Inspectores las visitas celebrarán con los Gobernadores de las provincias y con los Ingenieros Jefes de los servicios sometidos á su vigilancia las conferencias necesarias para enterarse de

todos los pormenores de los mismos servicios, y participarán á la Direccion general cuanto fueren observando y estimen digno de atencion, proponiendo las disposiciones especiales que en su caso crean que deben adoptarse si no son de las que pueden tomar por sí con arreglo á que se previene en el artículo siguiente.

Terminadas las visitas ordinarias, y previas siempre las mencionadas conferencias, redactarán un informe circunstanciado para cada una de las provincias que hayan recorrido, en el cual manifestarán á la Direccion general del Ramo, además de sus ideas generales sobre lo que hayan observado en cada servicio, lo siguiente:

1.º Si se cumplen con exactitud los disposiciones generales del ramo, y las que dicte el Gobierno, aprobando los proyectos de ordenacion ú otras de carácter particular.

(Se continuará)

SECCION SEGUNDA.

Núm. 1422.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Cuerpo de Telégrafos.—Subinspeccion de Valladolid.—Diferencias que existen entre los sellos de Telégrafos falsos y los legítimos.

1.ª En que la numeracion y letra del precio 4 rs. en los legítimos se lee perfectamente, y en los falsos se confunde en particular en la R. de reales.

2.ª En que el grabado es más tosco y mal impreso.

3.ª En que el rodete ó moño del Busto de S. M., en los legítimos está

sombreado ó rayado y en los falsos es blanco por carecer de dicho sombreado.

4.º En que la numeracion del año es mas chica en los falsos que la de los legítimos, de modo que el 5 se separa en los falsos del óvalo que está más próximo en los legítimos.

5.º Que la O del lema «Telégrafos» casi toca en el óvalo exterior, y en los legítimos se separa de él distintamente.

Y 6.º En que en el adorno que hay en la parte superior del marco del sello, el remate de los falsos está cortado y de los legítimos continua seguido ó unido hasta la conclusion por cuyo motivo son fáciles de distinguir.

Valla lolid 13 de Agosto de 1865.
—Es copia.—El Subinspector, Rafael Mora.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA. DE SALAMANCA.

Subasta del Boletín de Ventas de la Provincia.

CIRCULAR NUM. 43.

Preveniéndose por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en su orden fecha 28 de Julio último que se proceda inmediatamente á contratar de nuevo el servicio del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta Provincia por tres años, he dispuesto señalar el dia 23 del inmediato Setiembre para la subasta pública que al efecto ha de verificarse en este Gobierno y hora de doce á una del mismo dia, con sujecion á las prescripciones del Real decreto fecha 27 de Febrero de 1852, y al pliego de condiciones aprobado por la Real orden de 3 de Noviembre de 1858 que se inserta á continuacion.

Lo que se hace público para conocimiento de los que hayan de interesarse en la subasta, en la inteligencia de que para que le sean admitidas sus proposiciones es imprescindible que acompañen á las mismas el resguardo que acredite haber consignado en la Laja de Depósitos de esta Capital la cantidad de 40 escudos vn., en cumplimiento de lo preceptuado en la condicion 9.º de las indicadas.

Los pliegos de proposicion deberán depositarse en la Caja buzón que se hallará en la portería del Gobierno hasta la hora en que tendrá lugar la subasta, con arreglo á lo prescrito en la condicion once. Salamanca 5 de Agosto de 1865.—El Gobernador, Ramon María Moreno.

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta Provincia.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales por tres años, á contar desde que se le comunique la aprobacion de la subasta, insertado en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la Provincia y los de arriendos de las mismas. Así mismo habra de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se hallan destinados.

2.º Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de la Provincia, siendo responsable de de cualquiera error de imprenta que se cometa; y reponiendo á su costa los que hubiese equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tinao mano con exclusion del continuo, de las mismas dimension que el del pliego comun del sello, y de igual calidad al que está de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de Ventas.

4.º El tipo de la letra que se empleará en la impresion será del grado undécimo de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las veinte y cuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este servicio por motivo ni pretesto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de contrata será el de ciento, fijado por Comisionado de Ventas, de los que entregará tres en el Gobierno de provincia, otros tres en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado, uno en la contaduría de Hacienda pública, otro en la Tesorería de la misma, otro al Ingeniero de Montes, otro á cada individuo de la Junta provincial de Ventas, remitiendo otro, franco de porte, á cada Diputado á Cortes por esta Provincia, y entregando los restantes hasta el número indicado en la Comision principal de Ventas.

7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados á juicio de la Direccion general de Propiedades y

Derechos del Estado con las sumas en metálico, ó en efectos de la deuda pública, consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para entablar sus reclamaciones ó demandas por la via contencioso administrativa; en la inteligencia de que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el artículo 11 de la Ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.º La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior consistirá en cuatrocientos escudos en metálico, ó su equivalencia en papel de la deuda consolidada ó diferida á precio de cotizacion el dia siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.º Para presentarse como licitador á la subasta han de consignarse precisamente cuarenta escudos en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la Provincia, acreditando con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados con excepcion de el del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario la condicion que precede.

10.º No se admitirá postura que exceda de cincuenta milésimas de escudo por cada pliego de impresion.

11.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora mas de la en que principie el remate: trascurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa, consultando inmediatamente los Gobernadores á esta Direccion la adjudicacion de la contrata á favor de aquel á fin, de que haciéndolo esta al Gobierno recaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiente si no hubiese inconveniente alguno y sin la cual no tendrá efecto.

12.º En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicando el remate al mejor postor.

13.º El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Tesorería de Hacienda pú-

blica de la Provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

14.º La Subasta tendrá efecto en la Sala del Gobierno civil de esta Provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador el dia 23 de Setiembre próximo y hora de doce á una con asistencia del Administrador principal de Propiedades del Estado, Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales y el Fiscal de Hacienda pública.

15.º El contratista del Boletín podrá expenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16.º La publicacion del Boletín de Ventas no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en los Boletines oficiales de las provincias siempre que se considere conveniente.

17.º Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sugetándose este en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposicion.

D. N. N.... vecino de.... entoradado del anuncio publicado con fecha de.... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del Boletín de Ventas de Bienes Nacionales, se comprometo á tomarlo á su cargo con estricta segecion á los espresados requisitos por el precio de.... milésimas de escudo cada pliego de papel impreso de marca del sellado.—Es copia.—Moreno.

SECCION TERCERA.

Núm. 1.417.

Universidad Literaria de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de 2.ª enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en el Instituto de 2.ª clase de Jerez, una de las cátedras de Elementos de Matemáticas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 208 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 28 de Julio de 1865.—El Director general, Manuel Silvela.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallar vacantes en este distrito universitario, y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por concurso y por oposicion.

Table with columns: ESCUELAS, DOTACION, FONDOS de que se paga. Includes entries for Provincia de Burgos and Provincia de Valladolid.

Table with columns: School Name, Dotation, Funds. Includes entries for La elemental incompleta de Montañana, La id. id. de Arenillas de Villadiego, etc.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Table for Provincia de Santander, including entries for La de Patronato de niños de Cabezón de la Sal, La elemental completa de niños de los Cerrales, etc.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Table for Provincia de Valladolid, including entries for La elemental completa de niños de Tordehomas, La incompleta de id. de Molpeceres, etc.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

Table for Provincia de Vizcaya, including entry for La Elemental completa de niñas de Arteaga.

Lo que se anuncia en los Boletines Oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia á que pertenezca la escuela. Valladolid 9 de Agosto de 1865.—El Rector, Atanasio P. Cantalapiedra.

SECCION CUARTA.

Núm. 1,419.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Hacienda pública de la Provincia de Valladolid.

El 22 de este mes, y hora de las doce de su mañana, en el local destinado para despacho del Sr. Administrador de la misma, tendrá lugar el remate para la espenduría de sellos de Telégrafos en el mismo edificio en que está situada la estación, bajo el pliego de condiciones inserto en la Gaceta del Gobierno del 12 de este mes, que se halla de manifiesto en esta oficina y que lo estará en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, pudiendo pasar á dicha dependencia en las horas de despacho y enterarse de las condiciones que comprende el pliego, cuantos quieran interesarse en la subasta.

Valladolid 14 de Agosto de 1865.
—José María Undabeytia.

SECCION QUINTA.

Núm. 1,404.

ASOCIACION DE CREDITO MUTUO.

Estado de la Sociedad en 31 de Mayo de 1865.

ACTIVO.	
Rs.	Ct.
Caja.....	67,759 05
Cartera.....	3,394,438 18
Letras para cobrar.....	" " "
Sucursales.....	260,018 81
Valores diversos.....	181,790
Préstamos con garantía.....	20,000
Gastos generales.....	" " "
Varios.....	6,406 50
Corresponsales.....	5,764 95
Aceptaciones.....	8,632 95
Total activo..	3,944,809 49

PASIVO.	
Rs.	Ct.
Capital suscrito.....	3,453,821 25
Cuentas Corrientes.....	97,693 26
Imponentes.....	52,042 40
Depositantes.....	" " "
Aceptaciones.....	" " "
Cuotas é intereses á pagar.....	22,779 89
Imposiciones en cuentas corrientes.....	142,500
Capital en suspenso.....	18,760 42
Ganancias y pérdidas.....	104,911 02
Cuentas de varios.....	52,301 25
Total pasivo..	3,944,809 49

Valladolid 9 de Agosto de 1865.
—El Presidente de semana, Tomás Villanueva.—El Director, Sabiño Herrero.—El Delegado, Marcelino del Pozo.

CREDITO CASTELLANO.

Situacion de esta Sociedad el dia 31 de Julio de 1865.

ACTIVO.	
Acciones emitidas.....	21,600,000
Caja.....	177,886 47
Efectos á cobrar.....	274,747 88
Id. pendientes en dosadas.....	4,830,304 25
de realizacion, en la Sociedad.....	35,400,949 81
Préstamos con garantía.....	1,200,000
Corresponsales deudores.....	1,077,044 21
Gastos de instalacion.....	352,679 73
Moviliario.....	152,338 79
Depósito de Valores.....	12,402,000
Varias cuentas.....	11,932,856 7
Caída general de Crédito Industrial Agrícola y Mercantil.....	900,000
Obligaciones del ferro-carril de Isabel II.....	33,219,005 97
Id. del Estado para subvencion de ferro-carriles.....	1,300,860
Acciones del ferro-carril de Isabel II en mi poder.....	8,830,612
Id. de la Union Castellana.....	2,949,980
Id. del Banco de Valladolid.....	1,943,614
Construcciones. 2.º Ejercicio.....	36,186,604 95
Dividendos.....	1,520,400
Banco de Valladolid, por obligaciones.....	5,095,177 45
Gastos Generales.....	988,672 16
Obligaciones del 3, 65 recogidas é inutilizadas.....	4,862,311 20
Id. canjeadas por las del 6 por 100.....	1,269,141 40
Total activo.....	198,467,185 34

PASIVO.	
Capital Social.....	72,000,000
Cuentas Corrientes.....	108,574 52
Depósitos con interés.....	459,612 74
Depositantes de valores.....	12,402,000
Fondo de reserva.....	571,488 77
Varias Cuentas.....	39,971,153 70
Obligaciones emitidas.....	30,000,000
(Del 3, 65 por 100.....)	4,666,000
(Del 10.....)	
Efectos á pagar.....	29,312,326 51
Corresponsales acreedores.....	128,861 58
Intereses á pagar.....	2,160,000
Beneficios á realizar.....	1,175,703 05
Intereses de acciones y obligaciones.....	3,942,562
Id. de préstamos.....	320,125
Abonares por cangear.....	2,500
Obligaciones del 6 por 100 amortizables.....	1,237,000
Abonares por diferencias en cange de obligaciones.....	9,277 47
Total pasivo.....	198,467,185 34

Valladolid 31 de Julio de 1865.—Por el Tenedor de libros, Agustin Rodriguez.—V.º B.º El Administrador interino, Mariano Lozano.

Núm. 1410.

Ayuntamiento constitucional de Cabezón de Valderaduey.
Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del mismo, dotada con 600 reales pagados por trimestres vencidos, del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de un mes, á contar desde que se anuncie en el Boletín oficial de la Provincia y Gaceta de Madrid. Cabezón de Valderaduey 30 de Julio de 1865.—El Presidente, Tímateo Pizoneo.

Núm. 1,414.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Trigueros.

El dia 4 del actual, y en el término jurisdiccional de este pueblo donde llaman Páramo Grande, fué hallada por Felipe Manuel Peinador, una burra de las señas siguientes:

De doce á catorce años de edad, cardina clara, y con lunares blancos en los costillares.

Lo que se avisa al público por medio de este periódico oficial para que su lejítimo dueño se presente á recojerla en el término de doce dias á contar desde el en que se publique este anuncio, y á satisfacer los gastos causados.

Quintanilla de Trigueros á 9 de Agosto de 1865.—El Alcalde, Luciano Trigueros.

BANCO DE VALLADOLID.

La Junta general extraordinaria que debió celebrarse el dia 7 del corriente, con objeto de nombrar las personas que han de llenar las vacantes ocurridas en la de gobierno, no ha tenido lugar por no haber concurrido suficiente número de accionistas.

En su consecuencia, cumpliendo lo que previene el art. 18 del Reglamento se convoca nuevamente con el mismo objeto, por acuerdo de la Junta de gobierno, para el dia 2 de Setiembre próximo á las siete y media de la noche en el local del Banco: advirtiéndole que, segun lo dispuesto en el artículo citado, se celebrará en dicho dia la Junta general, cualquiera que sea el número de accionistas que se sirvan concurrir.

Los que tengan voz y voto podrán ser representados por apoderado que reúna la misma circunstancia. Para ser admitidos en la Junta, presentarán los accionistas sus títulos en esta Secretaría con ocho dias de anticipación, á fin de proveerles de la correspondiente credencial; á excepcion de los que ya la obtuvieron por virtud de la anterior convocatoria, á quienes servirá tambien para esta Junta.

Valladolid 14 de Agosto de 1865.
—El Secretario, José Angel Rico.
21

CENSO ELECTORAL.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los ejemplares autorizados de la adición al censo electoral de esta provincia, publicado con arreglo á los artículos 21 y 103 de la ley de 18 de Julio de 1865, con objeto de que todos los electores puedan ver si están ó no incluidos en dicho censo, y hacer en su vista las reclamaciones consiguientes.

Los mencionados ejemplares ó listas se expenden por secciones ó partidos.

VALLADOLID.
Imprenta de D. F. M. Perillan.
Libertad 8.